

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 110014003074201600367

Efectuado el emplazamiento a los interesados en hacerse parte del proceso de sucesión de los causantes María Ludivia Lopez Ibata y German Ortega, así como el registro de la apertura del presente tramite, compareciendo los señores Yudy Alexandra Ortega Ortiz, Kerli Ortega Ortiz, Winston Harvey Gaviria Duque y Andrea Patricia Gaviria Duque, la Juez Resuelve:

1. Tener notificado por conducta concluyente a Yudy Alexandra Ortega Ortiz del auto de apertura de sucesión, con base en lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Requerir a la notificada para que en el término de veinte días, manifieste si acepta o repudia la herencia, con la advertencia que la no comparecencia dará lugar a que se considere que la repudian según lo preceptuado en el artículo 1290 del Código Civil.
3. Requerir a la señora Kerli Ortega Ortiz, para que acredite su calidad de heredera con el registro civil y en el término de veinte días, manifieste si acepta o repudia la herencia, con la advertencia que la no comparecencia dará lugar a que se considere que la repudian según lo preceptuado en el artículo 1290 del Código Civil.
4. Respecto los señores Winston Harvey Gaviria Duque y Andrea Patricia Gaviria Duque, se ordena requerirlos para que acrediten su calidad de herederos de la señora Luz Dary Duque López, aportando registro civil de nacimiento de cada uno y de la señora Duque López.
5. Requerir a los apoderados para que se surta la notificación a las personas que se ordenó citar en calidad de herederos de conformidad con lo normado en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, esto es requiriéndolos para que en el término de 40 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia, con la advertencia que la no comparecencia dará lugar a que se considere que la repudian según lo preceptuado en el artículo 1290 del Código Civil.

Lo anterior por cuanto las citaciones se han efectuado para notificar el auto que decreto la apertura de la sucesión.

Advertir que la notificación teniendo en cuenta que se efectuará a la dirección física, deberá surtirse conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, precisando el correo electrónico del juzgado y que la comparecencia debe ser virtual.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria